

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, enero cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve sobre la viabilidad de reconocer redención de pena a favor del sentenciado BERNARDO QUIROGA SANCHEZ, quien se halla privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana seguridad de Girón.

CONSIDERACIONES.

Este despacho ejerce vigilancia de la ejecución de la pena de 360 meses de prisión impuesta a BERNARDO QUIROGA SANCHEZ en sentencia de emitida por el Juzgado Décimo penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga el 17 de julio de 2017, al hallarlo responsable del delito de homicidio agravado en concurso homogéneo y homicidio agravado en grado de tentativa en concurso heterogéneo con porte ilegal de armas de fuego de defensa personal.

En la presente oportunidad se allega documentación en la que las autoridades administrativas del establecimiento penitenciario acreditan que el penado ha ejecutado labores así:

N° CERTIFICADO	PERIODO		TRABAJO		ESTUDIO		CONDUCTA
	DESDE	HASTA	HORAS	REDENCION	HORAS	REDENCION	
18062342	OCT/2020	DIC/2020			366	30.5	✓
18160559	ENE/2021	MAR/2021			366	30.5	✓
18221446	ABR/2021	JUN/2021			360	30	✓
18344195	JUL/2021	SEP/2021			378	31.5	✓
18433018	OCT/2021	OCT/2021			120	10	✓
18516170	MAR/2022	MAR/2022			132	11	✓
18605955	ABR/2022	ABR/2022			114	9.5	✓
18691290	SEP/2022	SEP/2022			132	11	✓
TOTAL				-	1968	164	

En consecuencia, las horas certificadas dan derecho a que se reconozca al sentenciado un total de CIENTO SESENTA Y CUATRO (164) DIAS de redención de pena, como que para tal efecto se encuentran reunidos los presupuestos normativos contenidos en los artículos 81, 96, 97 y 101 de la Ley 65 de 1993<sup>1</sup>.

De conformidad con lo dispuesto en la última de las normas antes citada, el despacho se abstendrá de reconocer redención respecto de 252 horas de estudio correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2021, plasmadas en el certificado 18433018, 234 horas de estudio correspondiente a los meses enero y febrero de 2022, plasmadas en el certificado 18516170, 246 horas correspondientes a estudio en los meses de mayo y junio de 2022 registradas en el certificado 18605955 y 246 horas de estudio correspondientes a los meses de julio y agosto de 2022 registradas en el certificado 18681290 en virtud a que durante dichos periodos la conducta fue calificada en grado de mala.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

#### RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER al interno BERNARDO QUIROGA SANCHEZ, identificado con CC 1.095.800.836, redención de pena por CIENTO SESENTA Y CUATRO (164) DIAS.

---

<sup>1</sup> ARTÍCULO 81. EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL TRABAJO. <Artículo modificado por el artículo 56 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos de evaluación del trabajo en cada centro de reclusión habrá una junta, bajo la responsabilidad del Subdirector o del funcionario que designe el Director.

El Director del establecimiento certificará las jornadas de trabajo de acuerdo con los reglamentos y el sistema de control de asistencia y rendimiento de labores que se establezcan al respecto.

PARÁGRAFO 1o. Lo dispuesto en este artículo se aplicará también para los casos de detención y prisión domiciliaria y demás formas alternativas a la prisión.

PARÁGRAFO 2o. No habrá distinciones entre el trabajo material y el intelectual.

ARTÍCULO 96. EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL ESTUDIO. El estudio será certificado en los mismos términos del artículo 81 del presente Código, previa evaluación de los estudios realizados.

ARTÍCULO 97. REDENCIÓN DE PENA POR ESTUDIO. <Artículo modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio.

Los procesados también podrán realizar actividades de redención pero solo podrá computarse una vez quede en firme la condena, salvo que se trate de resolver sobre su libertad provisional por pena cumplida.

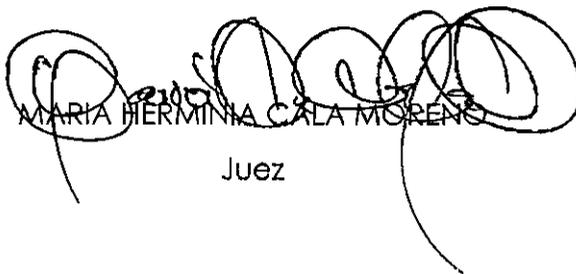
ARTÍCULO 101. CONDICIONES PARA LA REDENCIÓN DE PENA. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los periodos y formas de evaluación.

69

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la ley 65/93, el despacho se abstendrá de reconocer redención respecto de 252 horas de estudio correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2021, plasmadas en el certificado 18433018, 234 horas de estudio correspondiente a los meses enero y febrero de 2022, plasmadas en el certificado 18516170 246 horas correspondientes a estudio en los meses de mayo y junio de 2022 registradas en el certificado 18605955 y 246 horas de estudio correspondientes a los meses de julio y agosto de 2022 registradas en el certificado 18681290 en virtud a que durante dichos periodos la conducta fue calificada en grado de mala.

TERCERO: Contra el presente auto proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARIA HERMINIA CALA MORENO  
Juez

yenny